



Excmo. Ayuntamiento de Palencia
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor, 1
34071 PALENCIA

Asunto: Deficiencias de accesibilidad en la zona del Parque de Las Américas

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número de referencia **2992/2021**, relativo a la existencia de deficiencias de accesibilidad en la zona del Parque de Las Américas de Palencia.

Como resultado de las gestiones de información desarrolladas por esta Procuraduría en relación con la problemática expuesta, se ha remitido informe técnico por ese Ayuntamiento en el que se confirman expresamente las deficiencias denunciadas, sin que se hayan adoptado medidas para su subsanación, a salvo de la mejora del nivel de iluminación del acerado próximo a las calles Costa Rica y Bolivia.

En consecuencia, las deficiencias existentes (conforme a la documentación fotográfica aportada a esta Institución por la persona reclamante), se exponen a continuación junto con los correspondientes incumplimientos normativos:

1. Zona central de la conexión del Parque de Las Américas con el Paseo del Otero.





Estado y características: Existe una rampa que carece de barandillas y pasamanos.

Condiciones de accesibilidad incumplidas:

- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Artículo 14.2: Se colocarán pasamanos a ambos lados de cada tramo de rampa. Serán continuos en todo su recorrido y se prolongarán 30 cm más allá del final de cada tramo. En caso de existir desniveles laterales a uno o ambos lados de la rampa, se colocarán barandillas de protección o zócalos. Los pasamanos, barandillas y zócalos cumplirán con los parámetros de diseño y colocación establecidos en el artículo 30.

2. Escaleras de acceso al Parque de Las Américas (partes laterales y central).





Estado y características: El Parque posee tres zonas de acceso, a través de escaleras, desde el Paseo del Otero, estando ubicadas las mismas en las dos partes laterales del parque y en su parte central. Todas ellas carecen de pasamanos en sus dos lados.

Condiciones de accesibilidad incumplidas:

- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Artículo 30.3 punto c): Se instalarán pasamanos dobles cuya altura de colocación estará comprendida, en el pasamanos superior, entre 0,95 y 1,05 m, y en el inferior entre 0,65 y 0,75 m. En el caso de las escaleras, se medirá desde la línea inclinada definida por los vértices de los peldaños hasta el límite superior de las mismas.

3. Escalera semicircular central que da acceso al Parque de Las Américas.





Estado y características: La altura del escalón superior es diferente a la del resto de peldaños.

Condiciones de accesibilidad incumplidas:

- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Artículo 15.3 punto c): En una misma escalera, las huellas y contrahuellas de todos los escalones serán iguales.

4. Escaleras de acceso al Parque de Las Américas desde las calles Costa Rica, Bolivia, Las Palmas y Mallorca.





Estado y características: Algunas de las escaleras que sirven de acceso al parque carecen de las medidas de accesibilidad necesarias: no cuentan con el número de escalones necesarios, ni con pasamanos o con las debidas medidas de huella y contrahuella, existiendo incluso un poste de luz de hormigón en una de ellas.

Condiciones de accesibilidad incumplidas:

• Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Artículo 30.3 punto c): Se instalarán pasamanos dobles cuya altura de colocación estará comprendida, en el pasamanos superior, entre 0,95 y 1,05 m, y en el inferior entre 0,65 y 0,75 m.

Artículo 15.3 a): Los escalones tendrán una huella mínima de 30 cm y una contrahuella máxima de 16 cm.

Artículo 15.2 punto a): Los tramos de las escaleras tendrán 3 escalones como mínimo y 12 como máximo.

Artículo 15.2. punto b): La anchura mínima libre de paso será de 1,20 metros.

5. Acceso al Parque de Las Américas desde la calle Tarifa.



Estado y características: El acceso al parque desde la calle Tarifa es dificultoso, ya que la franja comprendida entre la calzada y el bordillo rebajado de la acera (vado



peatonal) se encuentra en mal estado, presentando una superficie de ondulaciones y oquedades muy notables.

Condiciones de accesibilidad incumplidas:

- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.

Artículo 20.1 y 5: El encuentro entre el plano inclinado del vado y la calzada no garantiza la continuidad y el pavimento no proporciona una superficie lisa.

6. Zona contigua al Parque de Las Américas, junto al Paseo del Otero.



Estado y características: La zona contigua del parque, en su unión con la acera del Paseo del Otero posee un desnivel de más de 55 centímetros, sin contar con pasamanos ni barandilla.

Condiciones de accesibilidad incumplidas:

- Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados.



Artículo 5.2 puntos d) y e): Los itinerarios peatonales no presentarán escalones aislados ni resaltes. Los desniveles serán salvados de acuerdo con las características establecidas en los artículos 14 y 15.

Pues bien, el estado actual de inaccesibilidad de la zona en cuestión, exige que recordemos a ese Ayuntamiento de Palencia que los itinerarios peatonales en el entorno urbano deben responder al diseño, trazado y equipamiento establecido en la normativa señalada.

El objetivo no es otro que el de la seguridad en la utilización del espacio público y su accesibilidad para reducir a límites aceptables el riesgo de sufrir daños inmediatos como consecuencia de las características de su recorrido, facilitando así el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura a todas las personas. Es necesaria, por tanto, la adopción de cuantas medidas sean precisas para garantizar de manera real y efectiva el derecho a disfrutar de itinerarios accesibles que garanticen la inexistencia de obstáculos que dificulten o perjudiquen la movilidad peatonal.

Es, pues, responsabilidad de ese Ayuntamiento asumir el compromiso de promover la accesibilidad universal. Así lo impone la Ley 2/2013, de 15 de mayo, de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, que establece como obligación de las administraciones públicas, en el marco de la normativa estatal y autonómica, el desarrollo de una política de gestión integral en la eliminación de todo tipo de barreras y obstáculos, ejerciendo las actividades de intervención y ejecución material.

Por ello, al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

Que por ese Ayuntamiento se lleve a cabo una intervención dirigida al cumplimiento de las condiciones de accesibilidad exigidas en la zona del Parque de Las Américas de Palencia, mediante la ejecución material de las obras necesarias para la eliminación de las deficiencias existentes, de forma que quede garantizada la existencia de unos itinerarios adaptados para todas las personas a lo largo de su recorrido que proporcionen la mayor seguridad.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López